

sentés se les notifico y el dicho señor pedro nuñez de prado no aceto y luego dixo que acetaba y lo juraron a Dios y en forma.

Y de la alhondiga al señor don geronimo lopes questaba presente y no aceto y se nombro al señor don francisco de torres santaren que se notifique.

Y de la cassa de la moneda al señor correo mayor questaba presente lo aceto.

Y luego se nombro por diputado de las carneserías mayor desta ciudad para eate mes al señor pedro nuñez de prado y cordova questa presente y por ser quaresma no se nombraron mas y estando presente lo aceto.

Este dia acordo la ciudad que se libre el salario de cinquenta pesos a cada cavallero rregidor de los que an sido diputados de las carneserías este mes passado y son los señores don francisco de solis alvaro de castrillo don francisco de trexo atento a quel señor corregidor dixo que an servido y así se les mando librar por el orden que se suele.

Este dia entro en el cavildo simon enriques y presento vna rreal provision y titulo de depositario general desta corte ques del tenor siguiente y se bolvio a salir del cavildo.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalen de portugal de granada de navarra de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de serdefia de cordova de corsega de mursia de jaen de los algarbes de algesira de jibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientas y occidentales yslas y tierras firmes del mar oceano archiduque de austria

Carneserías.

Que se libre el salario a los señores diputados que an sido de las carneserías.

Titulo de depositario general con los y boto que presento simon enriques.

*En la ciudad de mexico*

*jueves primero del mes de marzo de mill*

*y seyscientos y siete años.*

se juntaron en la sala del cabildo don garci lopez corregidor desta ciudad diego de ochandiano contador diego de paredes bribiesca thesorero francisco de yrrazabal fator francisco escudero de figueroa alguazil mayor don francisco de trejo carvajal pedro nuñez de prado don geronimo lopez de peralta luy maldonado rregidores.

Que los cabildos sean los jueves por ser quaresma.

Este dia la ciudad acordo de conformidad y siguiendo la costunbre que en las quaresmas passadas se ha tenydo que para poder acudir los vienes desta cuaresma a los sermones el cabildo que se abia de acer en ellos se agan los jueves a las oras acostunbrados y que para estos dias el señor corregidor tenga por bien de dar sus billetes quando conbyniere porque parece que faltan muchos cavalleros rregidores en el cabildo de oy el scrivano del de vna memoria deste aquerdo al portero para que se lo avisse a los que faltan.

Rregidor

Entro el señor don francisco de solis y barraza.

Executores.

Este dia se nombraron por diputados de la fiel executoria por este mes a los señores don francisco de trejo y pedro nuñez de prado y estando pre-

duque de borgoña de brabante y de millan conde de absburg de flandes de tirol y barcelona señor de biscaya y de molina etcetera.

Por quanto habiendo bacado el officio de depositario general de mi corte ciudad de mexico de la nueva españa por fin y muerte de alonso fernandez de flandes cuyo hera se dio orden por don joan de mendoza y luna marques de montesclaros y marques de castil de valluela mi pariente cuyas son las villas de la higuera de las dueñas el colmenar el cardoso el vado y valconete y virrey lugar teniente gobernador y capitan general de la dicha nueva españa y precidente de la audiencia y chancilleria rreal que en ella rrecide.

A los jueces oficiales de mi rreal hacienda della para que se traxese en pregon y publica almoneda y se rrematase en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviese en cuya conformidad de vltima postura sobre otras que se hicieron por particulares personas con diferentes condiciones se hizo rremate en simon enriques vezino de la ciudad de mexico por quarenta y quatro mill pesos de oro comun con cierto prometido pagados luego de contado con bos y boto en el cavildo y rregimiento de la dicha ciudad de mexico y otras condiciones contenidas en el dicho rremate que su tenor con la certificacion que dieron los dichos mis jueces oficiales rreales de haber hecho la dicha paga vno en pos de otro es como se sigue.

En la ciudad de mexico jueves primero dia del mes de hebrero de mill e seyscientos y siete años despues de las tres de la tarde que se hizo almoneda por mandato de su exelencia virrey marques de montes claros para el rremate del officio de depositario general desta corte sobre la postura fecha por simon enriques vezino desta ciudad ante su exelencia en cantidad de qua-

renta e quatro mill pesos de oro comun los señores licenciados antony rrodriguez oydor desta rreal audiencia y el licenciado espinosa de la plaza fiscal en ella y los jueces oficiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca y fator behedor francisco de yrrazabal y contador alonso de santoyo y por ante mi gaspar rrodriguez de castro scrivano mayor de la rreal hacienda desta ciudad estando en los corredores de las casas rreales della junto a la sala de la rreal fundicion ques la parte que se remato para hacer la dicha almoneda por voz de francisco de fuentes pregonero se truxo en venta y publico pregon el officio de depositario general desta corte declarando como sobre la postura y rremate questa ffecho en joan de torres lozanca de treynta y ocho mill (pesos) e quinientos pesos de oro comun se a puxado y puesto por el dicho simon enriquez con las mesmas condiciones y calidades que en el susodicho se rremato en quarenta y quatro mill pesos del dicho oro con mill e seiscientos e cinquenta pesos de prometido que son mas del diezmo que por su excelencia le esta admitida la dicha puxa con las dichas condiciones e calidades que rrevalidando la dicha postura la mexoro y ofrecio de que aciendo de ser la paga como estaba puesto para fin de marzo deste presente año se ofrecio de hazerla dentro de ocho dias que se le rrematara y primero quentre a vssar el dicho officio la qual puxa se hizo sobre la del segundo rremate ffecho en el dicho joan de torres lozanca que todo es del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico martes veyntitres dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años estando en la rreal almoneda los señores licenciados antonio rrodrigues oydor de esta rreal audiencia y tomas espinosa de la plaza fiscal de su magestad en ella y los jueces oficiales rreales thesorero diego de paredes bribiesca fator francisco de yrrazabal contador alonso de santoyo y por ante mi gaspar rrodrigues de



castro escrivano mayor de minas y de la rreal contaduría y caxa desta nueva españa y por vos de joan de castro pregonero se truxo en venta y publico pregon el oficio de depositario general desta corte declarando como sobre la postura e remate desta fecha en joan de torres lozanca de trynta y cinco mill pesos con las condiciones del dicho rremate el suso dicho hecho vn diesmo sobre la dicha su postura que todo viene a montar treynta y ocho mill e quinientos pesos de oro comund en plata de toda ley pagados de contado para fin de marzo primero que viene deste presente año y segun y de la manera que lo tenia rematado y el tenor de dicho rremate es como sigue.

En la ciudad de mexico martes diez y siete dias del mes de henero de mill y seyscientos y siete años estando en la rreal almoneda los señores licenciado antonio rrodriguez oydor de la rreal audiencia tomas espinosa de la plaza fiscal della y juezes oficiales rreales tesorero diego de paredes bribiesca fador y beedor francisco de yrrarazabal alonso de santoyo e por ante mi gaspar rrodriguez de castro scrivano mayor de minas y de la rreal hacienda desta nueva españa y por voz de joan zaucedo pregonero andubo en venta y pregon el oficio de depositario general desta audiencia que vaco por fin y muerte de alonso de flandez y por mandado de su exelencia marquez de montesclaros virrey desta nueva españa se mando bender aviendose hecho algunas posturas en el vltimamente oy dicho dia parecio en la dicha almoneda joan de torres lozanca vezino desta ciudad y dixo que sobre las posturas que tiene fechas en el dicho oficio de nuebo lo ponía y puso en treynta y cinco mill pesos de oro comun pagados de contado para fin de marzo deste presente año en plata con fianzas y seguridad bastante de cumplirlo y que lo a de vssar y exercer por todos los dias de su vida con las mysmas calidades y condiciones con que lo

exescio y tubo el dicho alonso fernandes de flandes y como en el se hizo el rremate con que aya de tener y tubo bos y boto en el cavildo como vno de los demas rregidores desta ciudad y trayga negros con espadas como los traxo el dicho alonso fernandez de flandes las quales dichas condiciones se le admitieron y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y apersibimientos segun costumbre de almoneda y por no aver quien mas diesse mandaron los dichos señores juezes rrematar el dicho oficio y en su cumplimento dixo el dicho pregonero buena pro le haga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta ciudad dicha en el dicho joan de torres lozanca por los dichos treynta y cinco mill pesos de oro comund pagados en plata como dicho es y con las dichas condiciones y declaraciones aqui contenidas estando presente el dicho joan de torres lozanca aceto este dicho rremate y condiciones y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por maravedies y aver de su magestad a pagar y meter en su rreal caxa desta ciudad de mexico los dichos pessos de oro para el dicho plazo y para ello dara luego las dichas fianzas donde no que el dicho oficio se pueda bolver a la rreal almoneda y rrematarse en la persona que mas por el diere y si obiere alguna quiebra la pagara con las costas y con condicion que este rremate es y se entiende de la misma forma y como se hacen los arrendamientos de las rrentas rreales que son que se an de poder admitir y admitan puxas de diesmos y medios diesmos y quartos y las demas que el derecho permite y no se a de poder alegar letion sin engaño por parte de su magestad y del dicho comprador conforme a vna su rreal cedula fecha en valladolid a veyntinueve de setiembre del año pasado de seyscientos y dos rrefrendada de joan de ybarra ques del tenor siguiente.

Mi virrey que soys o fueredes de la nueva españa e sido ynformado que en

esas provincias se an yntroducido y movido muchos pleytos cautelosos sobre llamarse a engaño de la mitad del justo precio lo que an comprado y compran los oficios por que aunque se aya tenido concideracion en la venta de la estimacion y calidad de los officios solo se juzga en los pleytos por los aprovechamientos que tienen los officios lo que quieren y que a sido y es muy defraudada mi rreal hacienda por que los que compran los dichos officios los gozan y disfrutan y pagan a pedazos y despues se les da todo su dinero junto aviandose aprovechado todo aquel tiempo de los officios y por que no es justo que se de lugar a ello pues por mi xamas se intenta este rremedio abiendose visto en mi concejo de las yndias e acordado que todos los officios que de aqui adelante se vendieren en qualquiera manera por cuenta de mi rreal hacienda en esas provincias se den y vendan con condision que de mi parte ni de la de los compradores y personas en quien se rremataren se pueda pretender engaño aunque sea en mas de la mitad del justo precio previniendo esto de la manera que convenga para que sese y se escusen pleytos y los ynconbinientes suso dichos y os encargo y mando que preveais y hordeneis que asi se haga e cumpla en todo ese distrito fecha en valladolid a veyntinueve de setiembre de mill y seiscientos e dos años.—Yo el rrey.— Por mandado del rrey nuestro señor joan de ybarra.

Respeto de la qual y a la calldad y aprovechamiento del dicho oficio y que asi da por el es justo y berdadero precio promete y se obliga que agora y en todo tiempo guardara y cumplira este dicho rremate y no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda y si la puciere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obligo su persona y bienes avidos y por aver como por maravedies y aver de su magestad.

Y a su cumplimiento dio poder a

qualesquiera justicias a cuyo fuero se somete y en especial al de los dichos juezes oficiales rreales para que le apremien a ello como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y lo otorgo y firmo con los dichos señores juezes siendo testigos hernando de santacruz y francisco de otalde y joan de quiroz vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

*el licenciado rrodriguez.—licenciado espinosa de la plaza.—diego de paredes. francisco de yrrarazabal.—alonso de santoyo.—joan de torres loranca.—ante mi gaspar rrodriguez de castro.*

Y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y apersebimientos de almoneda y por no aver quien mas diez mandaron los dichos señores juezes rrematar el dicho oficio y en su cumplimiento dixo el dicho pregonero buena pro le aga con lo qual quedo rrematado el dicho oficio de depositario general desta ciudad en el dicho joan de torres loranca por los dichos treynta y ocho mill y quinientos pesos de oro comun pagados en plata de toda ley y con las condiciones y declaraciones contenidas en el dicho rremate aqui contenido y estando presente el dicho joan de torres loranca aceto el dicho rremate y condiciones y se obligo por su persona y bienes avidos y por aver como por maravedi y aver de magestad a pagar y meter en la rreal caxa de su magestad desta ciudad los dichos pesos de oro para el plazo con fianzas a contento de los dichos juezes oficiales rreales rrespeto de lo qual y a la calidad y aprovechamientos del dicho oficio y que lo que asi da por el es justo y verdadero precio promete y se obliga que agora ni en tiempo alguno no se llamara a engaño ni pondra ninguna demanda y si lo hiciere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obliga su persona y bienes avidos y por aver y como por maravedies y aver de su magestad y en su cumplimiento



da poder a qualquier justicias a cuyo fuero y jurisdiccion se somete y expecial al de los dichos jueces oficiales rreales para que le apremien a la guarda y cumplimiento de lo que dicho es como por sentencia pasada en cosa juzgada y rrenuncio las leyes de su defensa con la general del derecho y lo otorgo y firmo siendo testigos hernando de santacruz joan bautista rron dan y joan de quiros y otras muchas personas.

*Licenciado rrodriguez. — licenciado espinosa de la plaza. — diego de paredes. — francisco de yrrarrazabal. — alonso de santoyo. — joan de torres loranca. — ante mi gaspar rrodriguez de castro.*

Y el dicho pregonero fue haciendo diligencias y apersebimientos de almoneda y por no aver quien mas dieze en cumplimiento de lo mandado y ordenado por su exelencia los dichos señores jueces mandaron rrematar el dicho officio y para ello dixo el pregonero buena pro le aga con lo qual quedo rrematado el dicho officio de depositario general desta corte en el dicho simon enriquez por los dichos quarenta y quatro mill pesos de oro comund pagados en plata ensayada de toda ley con los dichos mill e seiscientos y cinquenta pesos de prometido y con las dichas condiciones preminencias y declaraciones contenidas y declaradas en el primer rremate fecho en dicho joan de torres loranca en diez y seys dias del mes de henero que ya aqui inserto se an aqui por espresados y con que la dicha paga la a de hacer y meter los dichos pesos de oro en esta rreal caxa dentro de ocho dias primeros siguientes conforme a su ofrecimiento y estando presente el dicho simon enriquez aceto el rremate dicho y condiciones del y se obligo por su persona y bienes aviendo por aver como por maravedis y aver de su magestad a pagar y meter en la rreal caxa desta ciudad de mexico los dichos pesos de oro lieego y dentro del dicho plazo donde no el dicho officio se puede volver a la rreal

almoneda y rrematarse en la persona que mas diere por el y si obiere alguna quiebra la pagara con las costas y con declaracion que este rremate es y se entienda de la manera e forma que se hazen los de las rrentas rreales para admitir las pujas que el derecho permite y no se a de poder alegar leccion ni engaño por parte de su magestad ni del dicho comprador conforme a rreal zedula que va aqui incerta que le a sido leyda y entendido el efecto della rrespeto de lo qual y a la calidad y aprovechamiento del dicho officio y que lo que asi da por el es justo y verdadero precio prometido y se obliga que agora y en todo tiempo guardara y cumplira el dicho rremate y ni pondra ninguna demanda en rrazon de ir contra el y si lo hiciere quiere no ser oydo y desechado de parte y condenado en costas para todo lo qual obliga su persona y vienes avidos y por aver como por maravedis y aver de su magestad y en su cumplimiento dio poder a qualquier jueces a cuyo fuero e jurisdiccion se cometio y en especial a las desta corte y chancilleria rreal y a la de los dichos jueces oficiales rreales para que lo apremien a allo como por sentencia definitiva passada en cossa juzgada y rrenuncio las leyes de su defensa y favor con la general del derecho y lo otorgo e firmo junto con los dichos jueces siendo testigos francisco vasques enrique e joan rrodriguez de herrera e rrodrigo carrillo estantes en mexico.

*Licenciado rrodriguez. — licenciado espinosa de la plaza. — diego de paredes. — francisco de yrrarrazabal. — alonso de santoyo. — simon enriquez. — Ante mi gaspar rrodriguez de castro* escribano rreal.

Excelentísimo señor.

Simon enriquez vecino desta ciudad digo que por mandade de vuestra exelencia se rremato el officio de depositario general desta corte con las condiciones que se le rremato a alonso fer-

nandes de flandes depositario general que fue desta corte y para que se incertase en el titulo que por mandado de vuestra exelencia me esta mandado dar tengo nesedad que el secretario gaspar rrodriguez de castro escribano mayor de minas y de la rreal hacienda me de vn testimonyo del titulo y condiciones con que se rremato el dicho officio al dicho alonso fernandes de flandes para que se incerte con mi titulo.

A vuestra señoria pido y suplico mande se me de en que rresevire mucha merced.

En catorce de hebrero de mill y seiscientos y siete.

Desele el testimonio deste rremate yncerto en el suyo y conforme a el. — Ante mi *gaspar rrodriguez de castro.*

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos sisilias de jerusalen de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de xaen de los algarves de algesira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar oceano archiduque de austria duque de borgoña bravante e milan conde de abspurg de flandes y de tirol y de varcelona señor de viscaya y de molina etcetera.

Por quanto aviendo bacado el officio de depositario general de mi corte e chancilleria que rreside en la ciudad de mexico de la nueva españa por muerte de andres vasques de aldana mande que ffechas las diligencias nesarias para aventaxar el precio del se rrematasse en la persona que con mas cantidad de pesos de oro me sirviese teniendo las partes que se rrequiere en

cuya conformidad don luis de velasco cavallero del orden de santiago mi virrey lugarteniente gobernador y capitán general de la dicha nueva españa presidente del audiencia y chancilleria rreal que en ella rreside lo hizo traer y truxo en almoneda publica y presidiendo las dichas diligencias se rremato en veynte y quatro mill pesos de oro comund en alonso fernandes de flandes en la forma y como se contiene en este testimonio del tenor siguiente.

En la ciudad de mexico de la nueva españa biernes catorce dias del mes de jullio de mill y quinientos e noventa y cinco años entre las nueve y diez oras deste dia estando en la rreal almoneda en la parte acostumbrada debaxo de los portales de la plaza mayor desta ciudad junto al audiencia ordinaria los jueces oficiales de la rreal hacienda desta nueva españa contador carlos de ybarguen tesorero juan de aranda factor y veedor pedro de los rrios presente los doctores eugenio de zalasar y miguel gasto de velasco oydor e fiscal desta rreal audiencia y por presencia de mi antonio gallo de escalada escribano mayor de minas y de la rreal hacienda por bos de antenio de velasco pregonero andubo en venta y publico pregon el officio de depositario general desta corte que baco por muerte y fallecimiento de andres vazquez de aldana por mandado del ezcelentísimo señor virrey don luis de velasco por su mandamento fecho a siete de agosto del año passado de mill y quinientos e noventa y uno y rreferendado de martin lopes de gama y que si hisiesen las diligencias nesarias para que se rrematasse en la persona que con mas cantidad sirviese a su magestad con que antes del rremate se llevasse a su señoria para que visto dieze la orden que combiniese las cuales se hicieron trazandole en venta e pregones publicos y apersibiendo para el rremate averse de trazer este dia en quien teniendo las partes que se rrequiere sirviese a su magestad con mas cantidad y en conformidad de una cedula rreal diri-



jida a su señoría librada en madrid a quatro de hebrero del año pasado de quinientos e noventa y dos y rrefrendado de joan de ybarra su secretario el tenor de la qual y de dicho mandamiento de su señoría es como sigue.

Don luis de velasco cavallero de la orden de santiago virrey lugarteniente del rrey nuestro señor gobernador y capitán general desta nueva españa y presidente del audiencia y chancilleria rreal etcetera,

a bos los jueses oficiales de la rreal hacienda que rresiden en esta ciudad vien saveis que vn acuerdo de hacienda que se haze con uno de los oydores desta rreal audiencia y fiscal della y bossotros se trato y confirio sobre la venta del officio de depositario general desta corte que vaco por muerte de andres vasques de aldana y porque conforme a la voluntad de su magestad semejantes officios se an de dar y rrematar a las personas que con mas cantidad sirvieren por ellos os mando que hagan traer y se trayga en pregon publico el dicho officio de depositario general desta corte porque los que le pretendieren puedan hacer sus posturas las quales antes del rremate traeris ante mi para vistos los de la orden que conbenga para que se haga.

fecho en mexico a siete de agosto de mill y quinientos e noventa y un años.  
—don luis de velasco.

por mandado del virrey.—martin lopez de gaona.—El Rey.

don luis de velasco cavallero de la orden de santiago mi virrey gobernador y capitán general desta nueva españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno della por quatro teniendo concideración a lo mucho y vien que me a servido el doctor don pedro de moya de contreras difunto arzobispo que fue de la yglecia me-

tropolitana de la ciudad de mexico desta tierra y precidente de mi concejo de yndias le hize merced de treynta mill ducados que valen honce quinientos y ducientos y cinquenta mill maravedis y le mande decir que podria testar tanto en cantidad para pagar sus deudas y aviendo iallecido y suplicadome el licenciado gasco de zalazar del mi concejo rreal de las yndias y graviel de salas y geronimo gasol mis secretarios don alonso de figueroa joan de aranda y joan de vellela testamentarios que aqui dexo el dicho arzobispo para el cumplimiento de la dicha merced he avido por vien que se le acuda con los dichos treynta mill ducados señalando de lo que obiere procedido o produciere del officio de depositario general de la dicha ciudad de mexico que vaco por muerte de andres vazques de aldana como escribistes lo pariaades si no se obiere vendido os mando lo hagais traer en almoneda por tiempo de treynta dias y pasados se rremate en la persona que con mas cantidad me sirviere por el siendo suficiente y de las calidades que se rrequieren y darles el despacho nesessario para exercer el dicho officio desde luego con que dentro de tres años primeros siguientes sea obligado a llevar titulo y confirmacion mia y lo que se diere por el dicho officio enviareis a estos rreynos a la cassa de la contratacion de sevilla en la primera flota o navios de armada por quenta aparte declarando de lo que procede y los dichos treynta mill ducados dello sin juntarlo con mi hacienda concignados a los testamentarios del dicho arzobispo y por su quenta y rriesgo para que se los entregue a quien tubiere su poder y los puedan destrebuir en la paga de las dichas deudas conforme al testamento del dicho arzobispo sin embargo de qualquiera demanda embargo que aya y se pretenda hacer a los bienes del dicho arzobispo y lo demas que se diere por el dicho officio vendra por mi quenta para que se haga dello lo que yo mandare y en caso que quando esta rrecibays sea vendido el dicho officio y metidos su valor en la rreal

caxa hareis sacar della los dichos treynta mill ducados y en la forma sobre dicha los enviareis a los dichos testamentarios del dicho arzobispo que por esta mi cedula o su trelado signado mando a los officiales de mi rreal hacienda desa ciudad cumplan en virtud della lo que les ordenaredes y a los de la dicha casa de la contratacion que luego como llegaren a su poder los dichos treynta mill ducados en caveza e rruego de los dichos testamentarios como dicho es se los den y entreguen a ellos o a quien tubiere su poder sin aguardar otra orden mia ni prover en ello ynpedimento alguno y de como se vendiere el dicho officio y lo que por el se diere y como lo enviare dis me avisareis fecha en madrid a quatro de febrero de mill y quinientos e noventa y dos años.—Yo el rrey.—Por mandado del rrey nuestro señor joan de ybarra.—corregido con la cedula original.—Antonio gallo scrivano de su magestad.

En cuya virtud se hicieron las diligencia trayendo el dicho officio en publicos pregones y almonedas y parece por ellos averse dado ciento y setenta y uno de los dichos pregones y diligencias en virtud del dicho mandamiento de su señoría y cedula rreal de su magestad desde siete dias del mes de setiembre del año de quinientos e noventa y vno hasta el dicho dia catorce de jullio deste año dicho de quinientos e noventa y cinco por la plaza mayor portales y concurso de los vezinos desta dicha ciudad declarando si en pregon particular la postura de veinte mill pesos de oro comun que ante su señoría y lustrisima hizo alonso fernandez de flandes en el acuerdo de hacienda de quinze de nobienbre del año pasado de quinientos y noventa y quatro pagados la mitad para la primera flota y la otra mitad a dos flotas que se le admitio con las condiciones que de yuso yran declaradas y se contendran en este dicho rremate y con que se le hiciese dentro de quinze dias e no haciendosele quedase libre della como si no la obiere fecho.

Y su señoría proveyo que en lo que tocase a hacer el dicho rremate dentro de los dichos quinze dias no limitase tiempo y que con esto se le admittiran las dichas condiciones y que los depositos se hiciesen en el eceto lo que por cedula de su magestad esta ordenado y aviendose notificado al dicho alonso fernandes de flandes presento otra peticion en el acuerdo de hacienda de veinte y nueve de nobienbre del dicho año de quinientos y noventa y quatro rrespondiendo a la dicha notificacion y su señoría dio termino para hacer el dicho rremate hasta quinze de henero de noventa y cinco y siendo pasado el dicho alonso fernandez pidio en otro acuerdo de hacienda de veynte y quatro de henero deste año que se hiciese el dicho rremate o se declarase estar fuera de la dicha postura para disponer de sus negocios y su señoría proveyo en otro acuerdo de hacienda de veynte y cinco de febrero deste año que no queriendo el dicho alonso fernandez de flandes que sobre la postura de veinte mill pesos se truxese en pregon el dicho officio le dara e dio por libre della porque no se le avia de rrematar en la dicha cantidad por cuya caussa en las dichas rreales almonedas que se hicieron desde el dicho dia veynte y vno de hebrero deste año se torno a continuar en pregones y diligencias el dicho officio de depositario general desta corte diziendo los pregones que se avian de rrematar en la persona que mas servicio hiciese a su magestad y que andava en tres blancas y estando en este estado el dicho alonso fernandes de flandes en la rreal almoneda que se hizo a quatro del dicho mes y año presento peticion rrefiriendo lo suso dicho a que ponía y puso el dicho officio con las condiciones admitidas y otras que por el dicho oydor fiscal y officiales rreales le fueron concedidas demas de las concedidas que son que no a de entrar en su poder como tal depositario los bienes de difuntos ni caxa dellos y que dentro de tres años truxese confirmacion del rremate y titulo que se le diese en virtud de que